



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 181-2017-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 29 de Mayo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-MDBSH/GDURI/2017, con Expediente N° 235 de fecha 24 de mayo del año en curso, solicita la aprobación de Penalidad a la **Empresa Contratista Consorcio Satélite**, mediante acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, hábiles para concertar con el sector público y privado, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de apoyo a las comunidades;

Que, con fecha 12 de Mayo del 2016, se suscribió el CONTRATO N°01-2016-MDBSH/AL, entre la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y el Consorcio Satélite, conformado por las empresas, SOL DEL BOSQUE S.A.C. y la Empresa ERPCONST CONTRATISTA GENERALES S.A.C, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Vía de Acceso a la AA.VV. Ciudad Satélite, Distrito de La Banda Shilcayo, Provincia de San Martín-San Martín"**;

Que, según artículo 132° del D.S N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Artículo 132 – Penalidades: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales las mismas que deben ser objetivas, razonable y congruentes con el objeto de la convocatoria.- La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades.- Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse";

Que, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, y en caso de mora en la ejecución de la prestación, el artículo 133° del citado reglamento prescribe: Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.- En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

Dónde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días;

Gonzalo G. González González
 ALCALDE
 D.A.S.M. N° 317





$$\text{penalidaddiaria} = \frac{0.10 \times 1'447,468.83}{0.15 \times 175}$$

$$\text{penalidaddiaria} = \frac{144,746.88}{26.25} = 5,514.17$$

Penalidad total = 5,514.17 * 46 días = 253,651.68 Soles > **SI. 144,746.88 Soles.**

[Firma manuscrita]
 Gonzalo G. Gonzales Gonzalez
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 237

Que, mediante Carta N° 010-2017-LVTB/S.O de fecha 31 de marzo de 20147, la Ing. Lyta Victoria Torres Bardales, en calidad de "Supervisor" de la Obra: "Mejoramiento de la Via de Acceso a la AA.VV. Ciudad Satélite, Distrito de La Banda Shilcayo, Provincia de San Martín-San Martín", remite el levantamiento de observaciones del informe mensual de obra y la valorización N° 08 y 02, del adicional de obra N° 02, correspondiente al mes de febrero;

Que, mediante Carta N° 011-2017-LVTB/S.O de fecha 10 de mayo de 2017, la Ing. Lyta Victoria Torres Bardales, en calidad de "Supervisor" de la citada obra, solicita se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, al CONTRATISTA; por haber generado retraso injustificado en la ejecución del proyecto, el mismo que asciende a la suma de **(SI. 144,746.88) Soles.**



Que, mediante Informe N° 009-2017-RZLT/JIO-GDURI-MDBSH de fecha 16 de mayo de 2017, el Sr. Rody Zein López Tuesta, en calidad de "Jefe de Infraestructura y Obras"; recomienda se aplique la penalidad a la Empresa Contratista "CONSORCIO SATELITE", por la suma asciende a **(SI. 144,746.88) Soles**; previa opinión favorable de la Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 304-2017-MDBSH-GDURI de fecha 16 de mayo del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano de la MDBSH, contando con los antecedentes documentarios, requiere se eleve la presente, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal;

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el Estudio Jurídico Gonzales Abogados S.A.C, mediante Informe Legal N° 0171-2017-EGASAC-TPP, emite su Opinión Legal, referente a la Aplicación de la penalidad a la Empresa Contratista "CONSORCIO SATELITE";

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la penalidad a la Empresa Contratista "CONSORCIO SATELITE", por la suma asciende a **(SI. 144,746.88) Soles** en cumplimiento al artículo 133° y el artículo 132° del D.S N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: PONER, en conocimiento de las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, notificar con el documento respectivo al contratista y comunicar a la OSCE.



LMLM/MOS2H
 RRS/SC
 AL
 C.A.
 GA
 GDURI
 GAFYR
 OPP
 ABOGADO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

[Firma manuscrita]
 Luis Antonio Neiza León
 ALCALDE